

REGLAMENTO (CE) N° 1298/98 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1998

que modifica el Reglamento (CE) n° 577/97 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2991/94 del Consejo por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar y del Reglamento (CEE) n° 1898/87 del Consejo relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2991/94 del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, por el que se aprueban las normas aplicables a las materia grasas para untar⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 8,Visto el Reglamento (CEE) n° 1898/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CE) n° 577/97 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 623/98⁽⁴⁾, establece un período para experimentar el método de control de la declaración del contenido en materias grasas descrito en su anexo II antes de su aplicación;

Considerando que, con objeto de permitir un examen más detallado de la viabilidad del método a la vista de las dificultades encontradas por los agentes económicos para su aplicación, resulta necesario retrasar la fecha de entrada en vigor del mismo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 577/97 la fecha «1 de julio de 1998» se sustituirá por «1 de enero de 1999».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 316 de 9. 12. 1994, p. 2.⁽²⁾ DO L 182 de 3. 7. 1987, p. 36.⁽³⁾ DO L 87 de 2. 4. 1997, p. 3.⁽⁴⁾ DO L 85 de 20. 3. 1998, p. 3.